

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Martes 1° de Septiembre de 1959

No. 198

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1841

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Necesaria Aclaración 1842

SECCION JUDICIAL

Remates 1843
 Títulos Supletorios 1846
 Notificación 1847
 Declaratoria de herederos 1848
 Citación de Procesados 1848
 Aviso 1848

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los secretarios honorables senadores doctor Francisco Machado Sacasa, y general Carlos Rivers Delgado, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Amador, Belli, Delgado Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado y Somarriba.

1 Se abrió la sesión.

2 Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3 Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de ley por el cual se crea el Archivo General de la Nación.

Se leyó y puso a discusión el artículo 18, el cual fue aprobado con la modificación propuesta en la sesión anterior, por el honorable senador doctor Argüello, para que la primera parte se redacte en la siguiente

forma: «Los libros y documentos del Archivo, pertenecen legalmente al Estado, al organismo público o privado o a la persona natural o jurídica que los poseyere, y bajo cuyo poder se inventarlen; los que no pertenecen al Estado, se podrá disponer de ellos por cualquiera de los medios permitidos por el Código Civil; etc.»

Se leyó y puso a discusión el artículo 19, el cual fue aprobado sin modificación, quedando encargada la Comisión de Estilo de redactarlo en la mejor forma.

A discusión el artículo 20, fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable senador doctor Guerrero, para que se suprimiera la frase «y por ninguna razón» y que después de la palabra «documentos», se agregará la siguiente: «inventariados». En consecuencia, el artículo quedó redactado así: «Bajo ningún motivo podrán venderse bibliotecas, archivos, libros o documentos inventariados, etc. . . .»

A discusión el artículo 21, se aprobó con la modificación sugerida por el honorable senador doctor Guerrero, para que en vez de decir: «El extranjero radicado en el país», se diga: «Todo extranjero radicado en el país».

Se leyó y puso a discusión el artículo 22, el cual fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable senador doctor Guerrero, para que al comienzo del artículo, donde dice: «Es obligación del Gobierno adquirir,» se diga: «El Gobierno procurará adquirir.»

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 23, 24, 25 y 26.

A discusión el artículo 27, se aprobó una pequeña corrección sugerida por el honorable señor Presidente, para que en vez de decir: «Cuando el visitante quiere publicar,» se diga: «Cuando el visitante quiere publicar.»

A discusión el artículo 28, fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable senador Belli, para que donde dice: «. . . o trabajos distintos a labores,» se diga: «. . . o trabajos distintos de sus correspondientes labores.»

Se leyeron y aprobaron sin modificación alguna, los artículos 29, 30 y 31.

A discusión el inciso a) del artículo 32, se aprobó con la modificación propuesta por

el honorable senador Belli, que consiste en cambiar la palabra «fondos» por «pertene-
cias».

A discusión los incisos b) y c), fueron aprobados sin modificación.

Se leyó y puso a discusión el inciso d).

El honorable senador Abaunza E., hizo moción para que, de acuerdo con la modificación que se hizo al inciso a), se sustituyera en el inciso d), la palabra «fondos» por «pertenecias».

El honorable senador «Belli» expresó que a nadie que lee la iniciativa, se va dando cuenta que el legislador al trazar el esquema del proyecto, quiere dejar la impresión en el ánimo de todos, que los valores del archivo, son como una especie de tesoro y por eso les da el nombre de «fondos», es decir no se trata de simples documentos, por lo que a él le parecía que debía respetarse en este caso, la palabra «fondos» que trae la iniciativa.

Suficientemente discutido el inciso d), fue aprobado sin reforma.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el inciso e), último de que consta el artículo 32.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 33, 34, 35 y 36.

Se leyó y puso a discusión el artículo 37, el cual, a moción del honorable señor Presidente, fue aprobado con el agregado siguiente: «en relación con el archivo», después de donde dice: «que se le solicita opinión».

Se leyó y puso a discusión el artículo 38.

El honorable senador Belli dijo que a él le parecía que ese artículo iba a dar origen a ciertos convenios entre los propietarios de archivos y el Director, convenios que él creía conveniente quedaran consignados en un acta, por lo que se permitía hacer moción para que después de la frase «convenio o arreglo» se agregara la palabra «escrito».

Suficientemente discutido el artículo 38, fue aprobado con el agregado propuesto por el honorable senador Belli.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 39, 40 y 41, de que consta la iniciativa.

El honorable senador Belli, dijo que para avanzar en la aprobación de los proyectos que se encuentran pendientes, puesto que ya está por expirar la presente legislatura, se permitía hacer moción para que a esta iniciativa que había sido aprobada en primer debate, se le dispensara el trámite de segundo debate.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Belli, fué aprobada por unanimidad.

4 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por las Comisiones de Economía y Gobernación

conjuntamente, así como el proyecto de Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin modificación alguna, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

Se leyó y puso a discusión el artículo 6, el cual fué aprobado con la modificación propuesta por el Honorable Señor Presidente, para que el párrafo primero después de donde dice: «...o el cabeza de familia», se agregue: «heredera o».

A discusión el artículo 7, fué aprobado con la modificación propuesta por el Señor Presidente, que consiste en agregar en el párrafo primero, después de la frase «tres veces», lo siguiente: «con intervalos de cinco días».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, suspendiéndose la discusión del proyecto, para continuarla en la próxima sesión.

5 Se leyó y pasó a las Comisiones de Hacienda y Economía, el proyecto de ley tendiente a crear el subsidio para los productores de algodón.

6 El honorable señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día martes diez del corriente a la hora reglamentaria.

7 Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa,
Presidente.

Francisco Machado S., *Carlos Rivers D.,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Necesaria Aclaración

Por la forma en que fué redactado el Decreto No. 3 de Hacienda, que en el Art. Primero, menciona la fábrica de Ropa Hecha «El OSO», el interesado Sr. Carlos Cardenal, nos pide la Aclaración siguiente:

Sr. Director de «La Gaceta»
Profesor Emilio Narváez García,
Managua, D. N.

Tengo a bien dirigirme a Ud. para suplicarle una aclaración, relacionada con la publicación en el Diario Oficial número 193 del 26 del corriente, en la cual aparece mi fábrica de Ropa, con el nombre «El OSO».

En virtud de que existe con anterioridad la Fábrica de Ropa «El OSO», propiedad del señor Fernando Chamorro Pasos, deseo evitarme complicaciones futuras con el Sr. Chamorro Pasos y por tal circunstancia solicito de Ud. su cooperación.

Quedo pendiente de su atención a mi solicitud y si Ud. lo tiene a bien, puede aclarar que mi fábrica se llama «KARINA».

Con mis gracias anticipadas, tengo el gusto de suscribirme.

De Ud. atto. S. S.

Carlos Cardenal

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19868—B/U Nº 823208—¢ 10.00

Once de la mañana del nueve de Septiembre próximo, subastaráse en este Juzgado dos predios urbanos situados barrio Santa Ana esta ciudad, que se detallan así: a)—compuesto de solar de doce varas frente, por dieciocho fondo. lindante: oriente, Rosaura Tijerino; occidente, Zoila Durán; norte, Salvador Silva López; sur, Francisco Duarte; y b)—predio compuesto de solar de doce varas frente por dieciocho de fondo, lindante: oriente, Francisco Blanco; occidente, Teodoro Durán; norte, Santos Rojas; sur, Salvador Silva López.

En dichos inmuebles hay veintidos varas de mediatgas, pozo y excusado.

Base subasta de dichos inmuebles en conjunto: Cinco Mil Córdobas.

Ejecución de Modesto Valerio en contra de Salvador Silva López, por suma de Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiseis Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallala S.,

3 1

El día Domingo 6 de Septiembre de 1959, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescata-do en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
76853	1 Anillo con piedra de oro 6 grs	¢ 27.80
76854	1 Cadena con medalla de china, 1 cordón rev. dije de Cruz, 1 anillito, 1 par de chapitas de oro 15 grs	69.50
76852	1 Cadenita sin dije oro 2 grs	6.95
76865	2 Anillitos de oro 6 grs	27.80
76875	1 Cadena rev. con dije, 2 anillitos, 1 chapita de oro 3 1/2 grs, 1 plancha de cepillo, 1 diablito	20.85
76876	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	20.85
76877	2 Anillitos de oro 5 grs	25.02
76878	1 Cadenita rev. con dije golp. de oro 3 grs	9.73
76879	1 Anillo de oro 4 grs	20.85
76-80	1 Anillito de oro 2 grs	8.34
76898	1 Anillo de oro 5 grs	23.63
76908	1 Anillito con piedra, 1 par de chapitas, 1 dije de Cristo incomp. de oro 2 grs	6.95
76920	1 Anillo con piedra de oro 10 grs	34.75
76925	1 Cordón sin dije, 1 anillo con piedra de oro 10 grs	48.65
76942	1 Dije guarda-retrato de oro 5 grs	13.90
76953	1 Máquina de coser «Singer» con su bovina	208.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
76953	1 Cordón dije de Cristo golp. de oro 7 grs	¢ 27.80
77000	1 Cadena sin broche con medalla, 1 anillito de oro 9 grs	34.74
77012	1 Cadena rev dije de Cristo de oro 6 grs	25.02
77066	1 Sargento de carpintería	20.85
77093	2 Anillitos con piedra de oro 3 grs	11.12
77107	1 Plancha eléctrica	11.12
77111	1 Pulsera rev. sin dije, con broche en M/E, 1 anillito. 1 par de argollas de oro 6 grs	25.02
77138	1 Anillito de oro 2 grs	9.72
77153	2 Cadenas rev. con dije, 2 anillitos dist. de oro 10 grs	38.92
77158	1 Diablito de hierro	13.90
77168	1 medalla de oro 9 grs golp.	16.68
77176	1 Anillo de oro 3 grs	13.90
77212	1 Cadenita con medalla de oro 2 grs	9.73
77214	1 Cadena dije de Cristo de oro 3 grs	13.90
77216	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 3 grs	13.90
77252	1 Cordón dije de Cristo de oro 12 grs	41.70
77255	1 Máquina de coser marca «Singer» 15 30 con bobina	417.00
77306	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillito con piedra de oro 6 grs	23.29
77316	1 Cadena con medalla, 1 cadena rev. dije de Cristo de oro 9 grs	27.40
77338	15 Llaves dist. 1 clucel, 4 tenazas dist. 1 acitera, 3 desarmadores dist. 3 llaves peq de copa, 2 punzones, 1 calibrador	27.40
77340	1 Anillo de oro 3 grs	13.70
77386	1 Cordón fino sin dije de oro 2 grs	9.60
77406	1 Tenaza	9.59
77415	1 Cordón fino con medalla, 2 esclavitas de oro 10 grs	47.95
77416	1 Pulsera rev. con dije de oro 15 grs	68.50
77431	1 Cadena con dije de oro 5 grs	23.29
77440	1 Par de argollas con piedra de oro 2 grs	9.59
77441	1 Cadenita rev. con medalla de oro 2 grs	9.59
77449	1 Anillo de oro 3 grs	12.70
77456	2 Anillitos de oro 3 grs	13.70
77451	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 4 grs	13.70
77480	1 Cadena sin broche rev. con dije de Cristo en M/E de oro 4 grs	13.70
77484	1 Anillo de oro 6 grs	27.40
77565	1 Anillo de oro 4 grs	13.70
77594	2 Anillitos de oro 3 grs	13.70
77595	1 Cadena rev. con dije de oro 6 grs	27.40
77597	1 Cadena sin dije de oro 3 grs	13.70
77601	1 Par de argollas, 1 anillo sin la piedra de oro 4 grs	13.70
77609	1 Par de chongos en M/E, 1 par de chapitas de oro 2 grs	6.85
77617	1 Pulsera de oro 3 grs	13.70
77621	1 Leontina sin dije de oro 18 grs	68.50
77629	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	13.70
77632	1 Anillito, 1 medallita de oro 3 grs	13.70
77646	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillito de oro 4 grs	20.55
77647	1 Cadenita rev. sin dije, 1 cadenita dije, 1 anillito desp. de oro 4 grs	13.70
77648	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	23.70
77666	1 Esclava sin dije, 1 par de chapitas de oro 4 grs	19.18
77672	1 Cadena dije de, Cristo de oro 18 grs	27.40
77708	1 Cadena rev. con medalla de oro 3 grs	10.96

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
77722	1 Escudrita	6.85	78462	1 Motoneta N.S.U. de 1 cilindro	540.00
77729	1 Anillito, 1 par de chapitas de oro 2 grs	8.22	78468	1 Anillito con piedra, de oro 2 grs	6.75
77743	1 Anillito de oro 2 grs	9.59	78497	1 Cadena rev con dije de cristo, de oro 5 grs	13.50
77785	1 Cadena dijo de Cristo de oro 14 grs	68.50	78499	2 Anillos, de oro 3 grs	23.50
77790	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13.70	78501	1 Anillito con piedra, de oro 3 grs	9.45
77821	1 Esclava de oro 11 grs	34.25	78503	1 Fumigadora con foco y motor	540.00
77835	1 Par de chongos de oro 2 grs	6.85	78504	1 Pulsera, de oro 4 grs	13.50
77836	2 Anillitos con piedra de oro 5 grs	20.55	78505	1 Cadenita dije de cristo, de oro 2 grs	9.45
77841	1 Cadena rev. con medallita de oro 3 grs	13.70	78506	1 Par de argollas, de oro 4 grs	20.25
77871	3 Anillitos de oro 2 grs	6.85	78507	1 Cadena con medalla, de oro 9 grs	20.25
77871	3 Anillitos de oro 2 grs	6.85	78526	1 Leontina, de oro 17 grs	74.25
77877	1 Cepillo de hierro	13.70	78529	1 Pulsera sin dije, de oro 18 grs	67.50
77887	1 Cadenita con dije, 1 cadenita con 2 medallitas gold de oro 4 grs	13.70	78533	1 Anillo, de oro 4 grs	18.62
77893	1 Par de chongos con piedra de oro 4 grs	13.70	78553	1 Pulsera, de oro 8 grs	33.25
77896	1 Anillo de oro 2 grs	9.59	78569	1 Cadena rev. dije de cristo, de oro 8 grs	33.25
77915	2 Anillos dist de oro 6 grs	27.00	78570	1 Par de argollas, de oro 4 grs	19.95
77922	1 Par de chongos de oro 2 grs	8.10	78585	1 Cadena rev. sin dije, de oro 10 1/2 grs	39.20
77929	1 Anillo de oro 2 grs	8.10	78586	1 Cadena rev. sin dije, 1 esclavita rev. sin broche, 3 anillitos dist, 1 gacilla con medalla, de oro 8 grs	37.24
77931	1 Radio marca «Philips»	67.50	78614	1 Revólver S. W. cal. 38, 2 máquinas fumigadoras	1,596.00
77934	1 Cadenita rev. con meda. 3 anillitos, 1 dije de Cristo incomp. de oro 9 grs	33.75	78619	1 Esclavita sin dije, 1 anillito, de oro 3 grs	13.30
77946	1 Brazaete sin broche, 1 anillito desp. de oro 7 grs	24.30	78627	2 Anillos, de oro 6 grs	26.60
77970	1 Anillito de oro 3 grs	6.75	78652	1 Cadena rev. sin dije, 1 par de argollas, 1 medallita incomp. de oro 9 grs	39.90
77982	1 Cadena con medalla de china, 1 argolla sola de oro 15 grs	67.50	78653	1 Medalla, 1 anillito, de oro 9 grs	39.90
77990	1 Anillito con piedra de oro 2 grs	6.75	78677	1 Par de argollas, de oro 3 grs	13.30
78018	1 Sierra	6.75	78695	1 Anillo, de oro 3 grs	13.30
78020	1 Par de chongos de oro 2 grs	8.10	78706	1 Reloj con pulsera marca Geneva	13.30
78032	1 Dije con piedrita de oro 3 grs	13.00	78717	1 Cadena con dije, de oro 3 1/2 grs	18.62
78043	1 Anillo de oro 3 grs	13.50	78734	1 Cadena dije de moneda de 2 pesos Mex, de oro 7 grs	26.60
78049	1 Reloj con pulsera marca «Kasta»	27.00	78737	1 Cepillo de hierro	9.31
78064	1 Par de argollitas de oro 2 grs	9.45	78745	2 Cadenas rev. sin dije, de oro 5 grs	13.30
78126	1 Cadena dije de Cristo de oro 9 grs	40.50	78749	1 Pulsera sin broche y sin dije, de oro 5 grs	19.95
78128	1 Medalla, 1 par de chapitas de oro 4 grs	13.50	78765	1 Cordón rev. con dije moneda de 2 1/2 Pesos Mex, de oro 5 grs	13.30
78139	1 Anillito de oro 2 grs	8.30	78772	1 Dije con piedra, de oro 6 grs	26.60
78156	1 Pistola automática cal. 25	202.50	78780	1 Par de chongos una de ellas incomp. de oro 3 1/2 grs	13.30
78164	1 Cadenita rev. sin dije, 1 anillito de oro 4 grs	13.50	78791	1 Par de argollas, 1 anillo, de oro 5 grs	26.60
78202	1 Anillito con piedra, un par de chapitas en m/e, de oro 3 grs	8.10	78792	1 Máquina de coser marca Singer con bobina	266.00
78207	1 Esclavita, de oro 4 grs	18.90	78794	1 Pulsera, de oro 27 1/2 grs	60.50
7822	1 Par de argollas, de oro de grs	8.10	78815	1 Par de argollitas, 1 par de chapitas, 2 chapitas dist, de oro 2 grs	6.65
78224	1 Cadena rev. con dije gold, de oro 3 grs	8.10	78818	1 Cadena con medallita y dije, 1 anillo, de oro 9 grs	39.90
78247	1 Par de chongos, de oro 2 grs	8.10	78820	1 Anillo, de oro 4 grs	18.62
78253	1 Medalla, de oro 8 grs	20.25	78822	1 Anillo, de oro 4 grs	18.62
78267	1 Anillo, 1 medallita, de oro 3 grs	13.50	78828	1 Cadena con dije, 1 anillito desp 1 par de chapitas, de oro 8 grs	26.60
78291	2 Anillitos, uno de ellos desp, de oro 4 grs	13.50	78829	1 Anillo, de oro 3 grs	13.30
78300	1 Cadenita sin dije, 3 anillitos dist, de oro 8 grs	33.75	78836	1 Anillo, de oro 3 grs	13.30
78306	1 Par de argollas, de oro 2 grs	9.45	78837	1 Cadena sin broche y sin dije, de oro 4 grs	17.29
78336	1 Anillito, de oro 2 grs	9.45	78838	1 Cadena rev. sin broche y sin dije de oro 4 grs	18.62
78344	1 Cadenita rev. sin dije, de oro 2 grs	9.42	78840	1 Anillo, de oro 5 grs	22.61
78370	1 Cadena rev. dije de cristo, de oro 3 grs	13.50	78855	1 Cadena rev. dije de cristo, 1 anillo, 2 chapas, 1 fragmento de chapa, de oro 7 grs	33.25
78371	1 Cadena dije de cristo incomp, de oro 9 grs	40.50	78859	1 Dije de cristo, de oro 3 grs	13.30
78396	1 Esclava con medallita, de oro 3 grs	13.50	78863	1 Anillito, 1 par de chapitas, de oro 1 1/2 grs	6.65
78396	1 Cadena dije de Cristo, de oro 20 grs	54.00			
78400	1 Cadena con dije, de oro 15 grs	67.50			
78403	1 Prendedor con dije, de oro 4 grs	20.25			
78404	1 Cadena sin dije, de oro 15 grs	67.50			
78457	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	13.50			
78461	1 Medalla, de oro grs	18.90			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
78864	1 Anillo con piedra, de oro 8 grs	33.25
78865	1 Anillo, 1 anillo con una acerina, 1 par de chapas con piedra, 1 par de patas de anteojos, de oro 9 grs	26.60
78886	1 Cadenita rev. dije de cristal, de oro 2 grs	7.98
78903	1 Cadena sin dije, de oro 3 grs	13.30
78905	1 Anillo con piedra, de oro 5 grs	26.60
78896	1 Cadena sin dije, 1 cadena con dije, de oro 6 grs	26.60
78902	1 Par de argollas, de oro 2 grs	9.31
78905	1 Cadena rev. dije de cristal, dos pulseras rev. de oro 18 grs	79.80
78906	1 Cadenita sin dije, 1 par de chapitas, de oro 3 grs	13.30
78908	2 Cadenas con dije, 1 anillo, de oro 55 grs	159.60
78912	1 Reloj de pulsera marca «Tehnos»	19.95
78914	2 Anillitos dist. de oro 5 grs	13.30
78920	1 Cordón con dije, de oro 8 grs	37.24
78921	1 Cordón rev. sin dije, 1 anillo, 1 par de chongos, de oro 5 1/2 grs	26.60
78933	3 Anillos dist. de oro 6 1/2 grs	26.60
78934	1 Cadena con medalla, de oro 3 grs	13.30
78936	1 Par de chapas, una de ellas incompleta, de oro 2 1/2 grs	10.64
78937	1 Pulsera, 1 esclava, 2 anillos, de oro 12 grs	53.20
78938	1 Cordón rev. dije de cristal, de oro 6 grs	26.60
78939	1 Anillo desp. de oro 4 grs	13.30
78940	1 Serucho	6.65
78947	2 Anillos, de oro 5 1/2 grs	26.60
78959	1 Cámara fotográfica	46.55
78963	1 Cadenita rev. sin dije y sin broche, 2 chapitas, de oro 3 grs	9.31
78964	1 Anillo con piedra, de oro 6 grs	23.94
78966	1 Cadena con medallita, de oro 6 grs	26.60
78976	1 Esclava, 1 argollita sola, de oro 3 grs	13.30
78977	1 Cadenita con medalla, de oro 3 grs	13.30
78978	2 Prendedores, de oro 5 grs	19.95
78979	1 Cadenita rev. con medalla, 1 anillito, de oro 2 grs	6.65
78980	1 Cadena con medalla, de oro 3 grs	13.30
78981	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	26.60
79 28	1 Par de argollas, de oro 3 grs	13.30
79029	1 Par de chongos, de oro 4 grs	13.30
79011	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	11.97
79032	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 grs	13.30
79037	1 Anillito con piedra, 1 anillito, de oro 2 grs	6.65
79044	1 Cepillo de hierro	13.30
79 54	1 Cadena dije de cristal, 1 cadena dije de cruz rev, 1 anillo, de oro 29 grs	133.00
79055	1 Esclava, 3 chapitas dist, 1 argollita sola, 1 fragmento de dije de cristal, de oro 7 grs	26.60
79070	1 Cadenita rev. con medallita, un anillito, de oro 4 grs	13.30
79072	1 Cordón con dije, de oro 15 grs	66.50
79073	1 Taladro con broca, 1 desarmador, 2 escuadras	13.30
79076	1 Pulsera, de oro 10 grs	46.55
79077	2 Anillitos dist. de oro 4 grs	18.62
79089	1 Par de chongos, de oro 5 1/2 grs	13.30
79091	1 Cadena rev. con medalla, de oro 16 grs	66.50
79101	1 Cadenita con dije, de oro 2 grs	9.31
79106	1 Cadena con dije con piedra, 1 par de chongos, 2 anillos, de oro 7 grs	33.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79 13	1 Anillito con piedra, de oro 2 grs	6.65
79119	1 Anillo con piedrita, de oro 4 grs	13.30
79123	1 Codena con medallita, de oro 7 grs	26.60
79135	1 Motor eléctrico de 3 1/2 caballos de fuerza	399.00
79151	2 Anillitos dist. de oro 3 grs	13.30
79162	1 Cadenita rev. sin dije, 1 chapa incompleta, de oro 3 grs	7.98
79164	1 Anillo, de oro 5 grs	22.61
79165	1 Anillito desp, 1 chongo solo, 1 fragmento de chongo, de oro 2 grs	6.65

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)

León

2 1

Nº 19829—B/U Nº 822310—\$ 6.40
Diez antemeridianas próximo siete Septiembre, subastaráse en este Juzgado propiedad rural ubicada Comarca Platamar, jurisdicción Camosapa, cuatrocientas manzanas de potreros, cañas, huerta, limitada: norte, Tello Fernández; sur, Fernando Jirón; este, Víctor Fernández; oeste, Tiburcio Somarriba. Avalúo: Quinientos Córdoba. Ejecuta: Emérito García a Tomás García Borge. Juzgado Civil Local.—Boaco, diecinueve de Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicasio Montiel, Srío. 3 2

Nº 19861—B/U Nº 803621—\$ 6.92
Diez mañana cuatro Septiembre entrante, local este Despacho subastaráse finca urbana Cantón Sureste esta ciudad, solar cuatro varas una cuarta frente, veintiocho varas fondo, limitada: oriente, calle pública; poniente, sucesores Felipe B. Jorge Narváez, Luz Conrado; norte, Vicenta Zúñiga; sur, menores Virginia Concepción Bojorge y otros. Valorada: Cuatro Mil Ochenta Córdoba. Ejecución: Yolanda Silva contra Leonor Avilés Narváez. Oponerse posturas. Juzgado Civil Distrito.—Jirón, veintidos Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

Nº 19804—B/U Nº 823187—\$ 7.07
Cinco de la tarde siete de Septiembre corriente año, local de este Despacho vendráse al martillo Jeep Willys, modelo CJ5, color rojo, Serie número 57548 81646, motor 4J-207826. Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Frank J. Paniagua. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 19805—B/U Nº 823187—\$ 7.00
Cinco de la tarde ocho de Septiembre corriente año, local de este Despacho venderáse al martillo motocicleta marca Triumph Thunderbird 34 HP-650.cc. 6T., de dos cilindros, asiento doble, color plomo oscuro. Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Antonio Luna Jirón. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las cuatro de la tarde del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 19832—B/U Nº 792126—\$ 7.52

Diez treinta minutos mañana siete Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado casa cañón, diez varas dos tercios largo, situada cantón Pueblo Chiquito, esta ciudad, dentro de estos linderos: oriente, Antonia Icañiga y otra; poniente, Julia Morales de Morales; norte, sucesión Cástulo Corea, calle en medio; sur, Sebastiana Tenorio, calle en medio.

Ejecución: Manuel Antonio Largaespada contra Rosa Amalia Baltodano de Ríos.

Avalúo: Doce Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 19824—B/U Nº 813330—\$ 8.00

Tres tarde ocho Septiembre próximo, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada «La Cal» esta jurisdicción, como de treinta manzanas extensión, lindante: norte, Simón Centeno; sur, P. Francisco Chavarría; oriente, Petronilio Sobalvarro; poniente, Francisco Chavarría, conteniendo potreros y cercas.

Base remate: Setecientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Federico López a Ubalda Centeno.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veinte de Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—remate—vale. Mas enmendado—ocho—vale.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srlo.

Es conforme.—Jinotega, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Rivera R., Srlo.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19591—B/U Nº 784181—\$ 6.08

Felicitas Núñez, solicita Título Supletorio lote terreno propio, diecinueve manzanas sitio Los Carrion, jurisdicción Nagarote, este Departamento, lindante: oriente, Eusebio y Adrián Núñez; poniente, Juana Martínez; norte, Fausto Cornavaca; sur, Helio César Medal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 19573—B/U Nº 785025—\$ 6.00

Gilberto Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Telpaneca, lindantes: oriente, finca Adán Pérez; occidente, Marcelina López y Rómulo Polanco; norte, Rómulo Polanco; sur, Agustín Peralta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, veintitres Julio mil novecientos cincuentinueve.—Efraim Espinoza S., Srlo.

3 3

Nº 19639—B/U Nº 823108—\$ 8.00

Emilio Montenegro Robleto, solicita Título Supletorio sobre terreno a cincuenta varas sur Estación Sabanagrande, que se avalúa en Un Mil Quinientos Córdobas, linderos: norte, Luis Ramírez y Dominga Leiva; sur, avenida y línea férrea; este, Olivia Montenegro y Dominga Leiva; y oeste, Luz Ugarte viuda de Marín y Angela Montiel.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 19637—B/U Nº 823111—\$ 6.00

Asunción Flores López, solicita Título Supletorio finca urbana situada barrio Monimbó esta ciudad,

linderos: oriente, Hermenegildo Hernández; poniente, Julián Méndez; norte, José María Suce; sur, Vicente Méndez

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintinueve Julio mil novecientos cincuentinueve.—Juan Román Robleto, Secretario.

3 3

Nº 19623—B/U Nº 823104—\$ 8.00

Francisco, Julián, Antonio, Simona, Josefa y Félix Guevara Narváez, agricultores los varones, de oficios domésticos as mujeres, todos solteros, mayores de edad y de este domicilio, solicitan Título Supletorio fundo rústico una manzana más o menos, jurisdicción de esta ciudad, contiene casa madera, techo pajizo, limitado: oriente, Teresa viuda de Ruiz, camino en medio; sur, Amalia Narváez; norte, Ana Guevara; y poniente, sucesión Salvador Campos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, treinta Julio mil novecientos cincuen inueve.—J. Ma. Espinoza E.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 19628—B/U Nº 807121—\$ 6.08

Fausto García, solicita Título Supletorio solar urbano ubicado población Tonalá, jurisdicción El Viejo, mide doce varas y media frente por cincuenta de fondo, linfante: oriente, calle en medio; poniente, Virgilio Marcia; norte, Abel Leiva; sur, Pedro Zapata.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintuno, de Julio mil novecientos cincuentinueve.—Lea Rivalainez, Secretaria.

3 3

Nº 19785—B/U Nº 800819—\$ 6.92

Junta Local Asistencia Local, solicita Título Supletorio finca esta ciudad, ocupado Cementerio: noroeste, setentitres varas, Deogracias Gross, sucesión Julio Centeno; este, cincuenta varas, Deogracias Gross; sureste, setentitres y media varas calle pública; oeste, sesentiuna y un cuarto varas, Pedro Pablo Meléndez, Felipa Obando de Hernández; noroeste, veintisiete y un cuarto varas, sucesión Julio Centeno.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito.—San Carlos, catorce Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Matamoros O.—Marta Arceyut, Srlo.

3 2

Nº 19780—B/U Nº 817517—\$ 6.16

Casta Mercado Gamboa, solicita Título Supletorio finca urbana situada en el barrio Monimbó esta ciudad, lindante: oriente, Manuel de Jesús Montenegro; poniente, Juan Raudes Telica; norte, Maura Metoy; y sur, Macario Téllez González.

Oponerse término legal

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dieciocho Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

Nº 19781—B/U Nº 817518—\$ 6.12

Catarino Amador Acevedo, solicita Título Supletorio finca rústica situado en Cofradía jurisdicción de Nindirí, este Departamento, lindante: oriente, Nazaria Amador; poniente, Iglesia de Cofradía; norte, Gloria Amador; y sur, Mercedes Gómez.

Oyense término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dieciocho de Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

Notificaciones

No. 19869—B/U No. 806274 \$11.00

A ustedes, comuneros nominados en el auto que adelante insertaré, colindantes desconocidos de los sitios Santa Rosa de Tomabú La Estanzuela, Santa María Magdalena, San Miguel Arquín y la Laguna, les hago saber y notifico, que en el juicio de Cesación de Comenidad del lote Occidental del sitio de Santa Cruz, de esta jurisdicción, promovido contra Uds., por el señor Luis Zamora Pérez, se dictó auto que literalmente dice:

Juzgado Civil Distrito.— Estelí, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once y media de la mañana.— Como se pide en los escritos de doce y veinte del corriente mes por el apoderado del demandante Luis Zamora Pérez, procédase a la ejecución de la sentencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Julio de este año, en la que declaró con lugar la cesación de comunidad del sitio Santa Cruz descrito y deslindado en la misma sentencia, la cual aunque apelada, el recurso fué admitido en un solo efecto, por lo que de conformidad con el Arto. 463 Pr., es procedente la ejecución de la referida sentencia; en consecuencia, citanse a los demandados Florencio Lazo Díaz, Desideria Mendoza, Eraldo Castillo Ruíz, Juan Castillo Ruíz, Domitila Castillo Ruíz, Zunilda Castillo Ruíz de Valdivia, Antonia Ruíz v. de Castillo, Juan Ramón Castillo Ruíz; Luis, Faustino y Melecio Cruz, quienes deberán ser citados personalmente o por medio de sus representantes; citanse también a los colindantes de dicho sitio, para que concurran al acto del deslinde, que se acuerda en este proveído, debiendo todos remitir a este Juzgado sus respectivos títulos o llevarlos a la propia ejecución del referido deslinde. Se previene a los demandados y al actor designen dentro de tercero día el perito agrimensor que le corresponde, si no se avinieren en uno solo, bajo el apercibimiento de nombrarlo de oficio si no lo hacen.— Se señalan las diez de la mañana en adelante del día Jueves veinticuatro de Septiembre próximo para llevar a efecto las diligencias de deslinde acordado y como punto de partida y de reunión el mojón conocido con el nombre de «El Descargadero».— Como los colindantes del referido sitio Santa Cruz son desconocidos o de ignorada residencia, la citación de éstos deberá ser hecha por medio del periódico Oficial «La Gaceta», de conformidad con el Arto. 1.453 Pr., y por medio de cédula fijada en la tabla de Avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Local de la Villa de la Trinidad.— G. Ontiérrez.— Calixto Outiérrez B., Srio.— Lo que notifico a Uds., para los fines de ley, en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana, del veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Calixto Outiérrez B., Srio. 1

No. 19801—B/U No. 819355 \$11.02

—A ustedes señores comuneros y colindantes nominados en el auto que adelante insertaré, y comuneros colindantes del sitio «El Bijao» desconocidos y de ignorada refidencia, les hago saber el auto que a la letra dice:

Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la Ley.— Ocotal, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.— Las doce meridianas.— Como lo pide en el escrito que antecede al Doctor Eugenio Cuadra h., mandatario general judicial del señor Ernesto Quiñónez, tiénese al señor Ingeniero don Ernesto Fajador Rivas como perito agrimensor nombrado por su mandante. Y estando firme la sentencia dictada por este Juzgado a las ocho de la mañana del día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con los Arts. 77 y 509 Pr., procédase a la división o partición material del sitio «El Bijao», ubicado en jurisdicción del pueblo del Jícaro, de este Departamento, previo deslinde del mismo, señalándose para principiar las operaciones las dos de la tarde del día lunes veintiuno de Septiembre de este año y el mojón «Aguja de Arras», común a los sitios «El Bijao» y «Sabana Grande», el cual también servirá de punto de reunión, y con ese fin citase, tanto a los comuneros demandados señores Eusebia Zavala, Alfonso y Juan Ramón Bellorín; sucesión de don Ignacio Mantilla, representada por doña Pastora Mantilla viuda de Gutiérrez, doña Lucila Mantilla de Calderón y sucesión de don Arturo Mantilla, representada por don Ignacio Mantilla Muñoz, don Arturo Mantilla Mantilla, don Irineo Mantilla Mantilla y doña Soledad Mantilla viuda de Mantilla; don Alfonso Loza y doña Rosa María de Peralta, como a los comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia para que concurran con sus títulos o los remitan a este Juzgado, los que habrán de contribuir al mayor acierto de las operaciones, previniéndose a éstos, lo mismo que a los comuneros mencionados, incluso el demandante señor Ernesto Quiñónez, que dentro de tercero día de notificados nombren un Perito Agrimensor, bajo apercibimiento de nombrarlo esta autoridad si no lo hicieren o no se avinieren en uno solo. Siendo mas de seis los comuneros nominados, notifíquese, tanto a estos como los comuneros desconocidos o de ignorada residencia, por medio de cédula que se fijará en la Tabla de avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Local del Jícaro y publicará en «La Gaceta», Diario Oficial; todo de conformidad con los Arts 123 y 1453 Pr.— Notifíquese.— Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme con su original, el cual notifico a ustedes en la ciudad de Ocotal, a las

doce meridianas del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Liberato Jarquín Cáceres, Srío.

1

Declaratoria de Herederos

No. 19819 B/U No. 823195 ₡ 400

Ester Pérez López, solicita decláresele heredera de su madre María Rosalía de Jesús Pérez de López, por sí y como cesionaria de los derechos, que en dicha sucesión correspondían a Alberto Pérez López, Evangelina Pérez de Gallo, Margarita Pérez de Gallo, Margarita Pérez de Gallo y Alfredo Pérez López, en bienes, derechos y acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto mil novecientos cincuentinueve. — J. R. Saborío E., Srío.

1

Citaciones de Procesados

No. 182

Por primera vez cito y emplazo al procesado Napoleón Outiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Daniel Hernández Sunsín, quien fué de veinte años de edad, y demás generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—declararlo rebelde—mil—Valen. Enmendado—declararlo rebelde—Juzgado—Vale. Francisco Meléndez Oómez.—Milciades Reyes, DM. Srío.

1

Nº 188

Por primera vez citase y emplázase al procesado Francisco Alemán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en Francisco Antonio Mercado, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Los Rincones, de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dr. R. Tapia Moncada, Juez de Distrito.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

1

A V I S O

Nº 19696—B/U Nº 823137—₡ 8.00

La Fábrica Nacional de Licores Belli, S A, en virtud de lo establecido en el Arto. 12 de sus Estatutos, avisa a los accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes Títulos que se extraviaron amparando acciones de esta Compañía:

Títu'o No.	Beneficiarios	Número de Accionistas
3087	Israel Ugarte	3
5483	"	2
		—
		5

Managua, D. N., 7 de Agosto de 1959.

ROGERIO LALOU
Gerente General

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.30 Por semestre. . ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por año. ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ₡ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa.

En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.